



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. - Pasa al Despacho de la señora Jueza, el expediente informándole que venció el término para subsanar la demanda. Sírvasse Proveer.

San Pedro- Sucre, 25 de septiembre de 2020.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF.: SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA Y DE TRÁNSITO
RAD. N° 707174089001-2020-00051-00
DEMANDANTE: CNE OIL & GAS S.A.S
DEMANDADA: ERIKA MARÍN MONTOYA

Teniendo en cuenta que venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la demanda, y ésta no lo hizo, se hace necesario y procedente para este Despacho rechazarla de conformidad con el Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

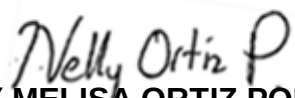
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA Y DE TRÁNSITO presentada por la empresa CNE OIL & GAS S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la señora ERIKA MARÍN MONTOYA, radicada con el número 70-717-40-89-001-2020-00051-00, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA